

EXPEDIENTE: JIN/001/2014
ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
AUTO DE ADMISION

Chetumal, Quintana Roo, a once de diciembre del año dos mil catorce.-----

VISTO los autos del expediente **JIN/001/2014**, formado con motivo del Acuerdo de Sala emitido en autos del expediente **SUP-JRC-450/2014**, de fecha primero de diciembre del año en curso, por el cual, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordena reencauzar a éste órgano jurisdiccional, para el efecto de que resuelva conforme a sus atribuciones y competencia, el juicio promovido por el Partido Encuentro Social, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, ciudadano Iván Geovanny López Díaz, en contra del Acuerdo **IEQROO/CG/A-020-14**, de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, por medio del cual se atendió la petición realizada por el citado partido político en fecha treinta de octubre de dos mil catorce; y en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose, que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la demanda fue interpuesta en tiempo y forma ante la responsable; asimismo, la parte actora se encuentra legitimada para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en el artículo 11 fracción I de la Ley de la materia; y cuenta con interés jurídico para hacer valer el citado medio de defensa por estimar que le afecta el acto impugnado, según se desprende de la simple lectura de los hechos que le causan agravio; del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley en comento, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o

motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de la presente causa.-----

Se hace constar que en los autos del presente expediente no obra constancia de que se haya presentado persona alguna con el carácter de tercero interesado, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 33 fracción III en correlación con el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

En mérito de lo anterior, la Magistrada Instructora, Sandra Molina Bermúdez, **ACUERDA:**-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Inconformidad, formado con motivo del Acuerdo de Sala emitido en autos del expediente **SUP-JRC-450/2014**, de fecha primero de diciembre del año en curso, por el cual, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó reencauzar la presente causa a este Tribunal Electoral para que se sustancie y resuelva el Juicio de Inconformidad promovido por el Partido Encuentro Social, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, ciudadano Iván Geovanny López Díaz, en contra del Acuerdo **IEQROO/CG/A-020-14**, de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, por medio del cual se atendió la petición realizada por el citado partido político en fecha treinta de octubre de dos mil catorce. El partido impugnante se encuentra legitimado para interponer este medio de impugnación en términos de lo que establecen los artículos 9 fracción I y 11 fracción I del ordenamiento legal precitado.-----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las **probanzas** ofrecidas por la **parte actora, Partido Encuentro Social**:-----

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en copia del Acuerdo **IEQROO/CG/A-020-14**, por medio del cual se atiende la petición realizada por el Partido Encuentro Social en fecha treinta de octubre de dos mil catorce, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica; **II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en las constancias que obran en el expediente; **III. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.-----

REQUERIMIENTO. Se requiere al partido actor para que confirme a esta autoridad, si el domicilio ubicado en avenida Rafael E. Melgar 330, de la colonia Jesús Martínez Ross, de esta ciudad, es el autorizado para oír y recibir notificaciones en los autos del presente expediente, para lo cual, se le otorga el término de **doce horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que confirme o señale domicilio diverso en esta ciudad para tales efectos, así como para que señale a las personas autorizadas para tales efectos, **apercibiéndolo** que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido en el término establecido, se le señalaran para tales efectos los estrados de este Tribunal, lo anterior con fundamento en los artículos 34, fracción III, y 52, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

TERCERO.- En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito de fecha once de noviembre de dos mil

catorce, signado por el Maestro Jorge Manríquez Centeno, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1.- Escrito original del Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por el partido actor; 2.- Copia del Acuerdo impugnado **IEQROO/CG/A-020-14**; 3.- Copia certificada de la Resolución **IEQROO/CG/R-002-14**, de fecha once de septiembre de dos mil catorce; 4.- Copia certificada de cédula de notificación personal realizada a Javier Iván Aros Salcido, en su calidad de representante del Partido Político Encuentro Social, de fecha once de septiembre de dos mil catorce; 5.- Copia certificada del oficio de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, signado por el ciudadano Iván Geovanny López Díaz, representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; 6.- Copia certificada de la cédula de notificación personal realizada al ciudadano Iván Geovanny López Díaz, de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce; 7.- Copia certificada de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados; 8.- Informe Circunstanciado.-----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a las maestras Rocío Hernández Arevalo, Thalía Hernández Robledo, y Fátima del Carmen Padilla Dionisio; así como a las Licenciadas Maogani Cristel Acopa Contreras y Deydre Carolina Anguiano Villanueva. -----

NOTIFIQUESE personalmente y por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

lo acordó y firma, la Magistrada Instructora, Sandra Molina Bermúdez,
ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi,
quien autoriza y da fe.- Conste.-----